



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2020-MDY

POR CUANTO

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de enero del 2020, Informe Legal Nro. 002-2020-MDY-FGLE, Informe Técnico N°00005-2020-MDY-GM-GDSS-SDE, remitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, sobre Propuesta de ordenanza municipal que Prohíbe los grafitos, pintas y afiches en las fachadas de los predios públicos y privados del Distrito de Yura.

CONSIDERANDO.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado-a por la Ley N° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, al respecto el artículo; 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: *numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales (...) Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".*

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales, normar y regular las autorizaciones, derechos, licencias y realizar el control y fiscalización de la ubicación de los avisos publicitarios y propaganda electoral.

Que, el inciso 16 del artículo 82° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que es materia de competencia municipal, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento, limpieza, de conservación y mejora del ornato local.

Que, a su vez el artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 señala que corresponde a las municipalidades distritales, dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

Que, mediante Informe Legal N°002-2020-MDY-FGLE, remitido por el asesor externo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el cual se indica que el presente proyecto de Ordenanza Municipal se encuentra enmarcada dentro de los márgenes de la legalidad correspondiendo a ser elevada Sesión de Consejo para su debate y eventual aprobación.

Que, existiendo opinión favorable de las unidades orgánicas competentes debe expedirse la norma municipal propuesta.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con 4 votos a favor, dos en contra y una abstención, siendo la aprobación con el VOTO EN MAYORIA de los señores regidores y con la exoneración de la lectura y aprobación del acta

ORDENANZA QUE PROHIBE LOS GRAFITIS, PINTAS Y AFICHES EN LAS FACHADAS DE LOS PREDIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL DISTRITO DE YURA

Artículo 1°.- Objeto La presente ordenanza tiene por objeto la prohibición de grafitos, pintas y afiches en las fachadas de los predios públicos y privados, así como en bienes de uso público, bienes de servicio público o mobiliario urbano.

Artículo 2°.- Alcances. Las normas establecidas en la presente ordenanza son de cumplimiento obligatorio por los titulares de predios ubicados en el distrito de Yura; así como por las entidades públicas de los niveles de gobierno nacional, regional, local, organismos constitucionales, órganos descentralizados o desconcentrados, programas y proyectos, empresas del Estado, medios de comunicación social e instituciones ubicadas en el distrito.

Artículo 3°.- Definiciones para efectos de la presente ordenanza, se entiende por:

- Bienes de uso público.-** Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, bulevares, parques, plazas, losas deportivas, centros recreativos, deportivos o culturales; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores, áreas verdes y similares.
- Bienes de servicio público.-** Aquellos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como las oficinas públicas y Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, los locales instituciones educativas públicas o privadas, entidades oficiales, los locales de las iglesias de cualquier credo y mobiliario urbano en general.
- Grafiti.-** Toda pinta que atente contra el ornato público y se realice en la vía pública, en muros de fachadas de predios privados o públicos, monumentos, mobiliario urbano, obras y en general en cualquier bien de uso público y servicio público del distrito de Yura.

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

d) **Mobiliario Urbano.**- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su modificación o traslado no genere alteraciones sustanciales, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario, como pueden ser: paraderos de transporte público, bancas, postes, casetas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicios a la comunidad y otros elementos o estructuras similares.

e) **Ornato.**- Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

Artículo 4°.- Prohibiciones Quedan prohibidas, con o sin autorización del titular del predio, las siguientes conductas:

1. Realizar grafitis y pintas sobre las fachadas de predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público.
2. Pegar afiches en predios públicos y privados, así como en mobiliario urbano y bienes de uso y servicio público.

Artículo 5°.- Responsables

1. Son responsables y pasibles de sanción administrativa, aquellas personas que realicen las conductas enumeradas en el artículo anterior.
2. Son responsables solidarios, los titulares de predios que den su autorización para la realización de la infracción.

Artículo 6°.- Excepciones Se exceptúan de la presente ordenanza:

1. La propaganda electoral permitida en el artículo 4° de la Ordenanza N° 017-2011-MDY, realizada durante el periodo permitido, debidamente autorizada por la autoridad municipal y que respeten el ornato, el decoro, las buenas costumbres y seguridad pública.
2. La propaganda comercial realizada en la fachada de los negocios comerciales, empresas y similares, y en los instrumentos publicitarios autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 7°.- De las sanciones

Las sanciones que son consideradas como infracción

N°	Infracción	Sanción	Medidas complementarias
1	Por exhibir publicidad en la vía pública adosadas y/o pintadas en los inmuebles sin autorización municipal	20% UIT	Retiro y decomiso
2	Por colocar afiches fuera de los pizarrines municipales sin autorización	10% UIT	Repintado y liberación del espacio
3	Colocar anuncios y/o propaganda sin autorización municipal		
	Zona Tradicional	45% UIT	Repintado y liberación del espacio
	Demás zonas	35% UIT	Repintado y liberación del espacio
	Áreas verdes y zonas de protección	25% UIT	Repintado y liberación del espacio
	Infraestructura Municipal Predios, paraderos y otros	25% UIT	Repintado y liberación del espacio

Artículo 8°.- Reincidencia y desacato. Si habiendo sido notificada al infractor una o varias infracciones y no cumple con el retiro y/o pago en un plazo de quince días de consentida la resolución será multada por el doble de la sanción impuesta más el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 9°.- VIGENCIA La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Encárguese a la Sub Gerencia de Fiscalización el control y fiscalización de lo normado en la presente ordenanza. La Gerencia de Seguridad Ciudadana a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 38° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Segunda.- Los predios con grafitis, pintas y afiches deberán adecuarse inmediatamente a la presente ordenanza, caso contrario se le impondrá la sanción correspondiente.

Tercera.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como establecer su prórroga, de ser necesario.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances. Y encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard N.O. Talavera Rodríguez
SECRETARIO GENERAL



Abg. Benavente Caseres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

